



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
024/11
México, D. F. a 7 de septiembre 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 7 de septiembre de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **0630500009211**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 10 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

"Titular de la Unidad de Enlace.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A quien corresponda:

Con fines de investigación académica solicito a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones IX, XV y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, proporcionar la siguiente información y documentos que deberán tomarse de aquella información existente en los archivos y base de datos de esa H. dependencia.

En la inteligencia que la información que se solicita deberá ser la que conste desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, esto es, el primero de enero de dos mil cinco, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive.

La información solicitada es sobre lo siguiente:

1. Entregar copia del registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.

2. Entregar copia certificada o autorizada de los recibos o comprobantes de pago realizados con motivo de los pagos efectuados por responsabilidad patrimonial del Estado por parte de ese ente público, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.

La siguiente información deberá ser entregada por internet vía INFOMEX

3. La cantidad total de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado, recibidos en esa dependencia.

4. La cantidad de reclamaciones que se estimaron procedentes y se cubrió alguna cantidad al particular por parte de ese ente público.

5. La cantidad de reclamaciones que se declararon infundadas por el órgano respectivo de ese ente público.

6. La cantidad de reclamaciones no resueltas hasta la fecha, señalando en su caso la fecha de presentación y el estado actual que guarda el procedimiento respectivo ante ese ente público.

7. El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes ante ese ente público.

8. El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

9. El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo)

10. Indicar cuál fue la causa principal que dio origen a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

11. ¿Cuál fue el motivo más recurrente por el que se estimó procedente otorgar algún pago por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado ante ese ente público?

Agradezco la atención dada a la presente solicitud"



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

024/11

México, D. F. a 7 de septiembre 2011

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la SUBDIRECTORA DE CONTROL E INFORMACION REGULATORIA, Angela Montesinos San Martín procedió a contestar lo siguiente:

"Conforme a los registros de las áreas contable y de control de pagos, Bancomext no ha cubierto a la fecha indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado en los términos del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado por lo que se concluye la inexistencia de la documentación solicitada. Cabe mencionar que la Institución cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad patrimonial para cubrir estos conceptos".

Por su parte la COORDINADORA DE PRESTACIONES, Guadalupe Marín Fabela, señaló lo siguiente:

"Desahogando el cuestionamiento de la solicitante, se le informa la inexistencia de información en virtud de que no existen indemnizaciones derivadas de reclamaciones a esta entidad por daños y perjuicios en términos de la Ley Federal de Responsabilidad patrimonial del estado .

En consideración al contenido de la respuesta del numeral 1 se concluye de igual forma, la inexistencia de información por lo que hace a la solicitud de información y cuestionamientos de los numerales 2 al 11.

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por las unidades administrativas arriba referidas, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace